CONTRATO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL N.º I-1 -0-5301

**LA UNIDAD EJECUTORA 012 – OFICINA GENERAL DE INVERSIONES Y PROYECTOS** del Ministerio de Economía y Finanzas, inscrita con RUC N.° 20605291865, bajo la denominación **OFICINA GENERAL DE INVERSIONES Y PROYECTOS**, en adelante la **OGIP**, con domicilio en Av. Paseo de la República N.° 3121, Piso 6, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, representada por su Directora General, señora **RAQUEL PAOLA ANGULO BARRERA**, identificada con DNI N.° 09917145, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 371-2020-EF/43;y, de la otra parte, el señor/a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado/a con DNI N.º \_\_\_\_\_\_\_\_, RUC N.º \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y domicilio en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Distrito de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, correo electrónico\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante **CONSULTOR**; convienen en celebrar el presente Contrato de Consultoría Individual, en el marco del **Proyecto de Inversión “Mejoramiento de la Administración Financiera del Sector Público a través de la Transformación Digital”** (**Contrato de Préstamo N.° 5301/OC-PE),** en lo sucesivo “Proyecto”; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

* 1. Mediante Decreto Supremo N.° 191-2021-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - **BID**, destinada a financiar parcialmente el Proyecto.
  2. Conforme al Decreto Supremo citado en el numeral precedente, la República del Perú y el **BID** suscriben con fecha 22 y 26 de julio de 2021 el Contrato de Préstamo N.° 5301/OC-PE para cooperar en la ejecución del Proyecto. Según lo estipulado en dicho Contrato, la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el BID serán llevadas a cabo en su totalidad por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actúa a través de la Oficina General de Inversiones y Proyectos (**OGIP**) que trabajará en estrecha coordinación con la Unidad Coordinadora de Proyecto (**UCP**) adscrita al Despacho Viceministerial de Hacienda.
  3. Mediante Memorando N.º. 404-2023-EF/11.08.1 de fecha 20 de noviembre de 2023, la **UCP** remite los Términos de Referencia ajustados para la contratación de servicios de consultoría individual **“****Analistas de Prototipo B para Elaboración de Prototipos para la Implementación del Modelo Conceptual del SIAF RP – Saldo de la Consultoría”**.

Dicha consultoría está incorporada en la ejecución física de la Etapa 7 Componente 3 del Proyecto, habiendo la **OGIP** aprobado y registrado el respectivo Documento Equivalente en el Banco de Inversiones según Memorando N.º 0059-2023-EF/48.02 de fecha 13 de enero de 2023 y conforme al Memorando N.° 0058-2023-EF/48.02 e Informe N.° 0003-2023-EF/LDKM.

* 1. Con el fin de atender el requerimiento del Coordinador General de la **UCP**, y contando con la “No Objeción” del BID a los Términos de Referencia según comunicación Nº O-CAN/CPE-430/2023 de fecha 3 de marzo de 2023, se ha llevado a cabo el Proceso de Selección N.º 120-2023-CI-BID/5301 para la contratación del servicio de consultoría individual que se indica en el numeral precedente considerando la terna de candidatos remitida mediante Memorando N.º 404-2023-EF/11.08.1 Como resultado de dicho proceso, se ha seleccionado al **CONSULTOR** para la prestación del referido servicio, debiendo proceder a la suscripción del respectivo Contrato de Consultoría Individual.
  2. Se cuenta con la Constancia de Previsión Presupuestaria Nro. 221-PPTO 2024-OEIP con cargo a la programación multianual presupuestaria del Año Fiscal 2024 del Proyecto por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Endeudamiento Externo (BID), para prever la atención en el Año Fiscal 2024 de los gastos por la contratación del servicio de consultoría objeto del presente Contrato.
  3. Mediante Informe N.° \_\_\_\_-2023-EF/48.02 de fecha \_\_\_ de diciembre de 2023, la **OGEIP** ha informadoque el Proceso de Selección N.º 120-2023-CI-BID/5301 se ha llevado a cabo según las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID GN-2350-15 y se cuenta con la respectiva certificación presupuestaria, por lo que recomienda proceder a la suscripción del respectivo contrato con el **CONSULTOR**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Constituyen parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos:

1. Los Términos de Referencia (Anexo 1).
2. Declaración Jurada – Certificado de Elegibilidad e integridad de consultores individuales (Anexo 2).
3. Declaración Jurada de relación de parentesco o vínculo conyugal (Anexo 3).
4. Instrucciones para la Presentación de Entregables (Anexo 4)
5. Prácticas Prohibidas (Anexo 5)
6. Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades (Anexo 6).

En caso hubiera conflicto entre las disposiciones del Contrato y los Anexos, prevalece el Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

El presente contrato tiene como objeto contratar al **CONSULTOR** para la prestación del servicio de "**Analistas de Prototipo B para Elaboración de Prototipos para la Implementación del Modelo Conceptual del SIAF RP – Saldo de la Consultoría – AP 06**” en el marco del Proyecto, según los Términos de Referencia que como Anexo 1 forma parte del presente Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**

* 1. **Prestación del Servicio**

El plazo de prestación del servicio es de hasta sesenta (60) días calendario, que inicia a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente Contrato, y finaliza el \_\_\_\_\_\_\_\_ de febrero de 2023. Dicho plazo podrá extenderse hasta en trescientos (300) días adicionales a requerimiento de la **UCP** previa evaluación del Coordinador/ General de la **UCP**, con Informe del Coordinador/a del Componente 3 del Proyecto.

* 1. **Vigencia del Contrato**

El presente Contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción, hasta que se efectúe el pago por la presentación del último entregable, previa emisión de la conformidad respectiva.

**CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÒN DE LA CONSULTORÌA Y RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR.**

* 1. La coordinación y la supervisión técnica de las actividades que el **CONSULTOR** desarrollará en el marco de la consultoría estarán a cargo del(la) Coordinador/a General de la **UCP**, del/a Coordinador/a del Componente 3 del Proyecto y del/ a Coordinador/a del Proyecto**,** de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 “Términos de Referencia”.

En tanto la **OGIP** velará por el cumplimiento de los aspectos formales y administrativos derivados de la ejecución del presente contrato.

* 1. El **CONSULTOR** se compromete a prestar sus servicios y presentar sus entregables con sujeción al Anexo 1 “Términos de Referencia” de este Contrato.
  2. El **CONSULTOR** se compromete a prestar sus servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando en forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia. Asimismo, el **CONSULTOR** reconoce su responsabilidad profesional directa ante la **OGIP** por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a la **OGIP** de cualquier acción judicial o extrajudicial por estos conceptos.
  3. El **CONSULTOR** se compromete, de ser el caso, a sujetarse a las normas y directivas internas de la **OGIP** que resulten aplicables a esta modalidad contractual.

**CLÁUSULA SEXTA: ENTREGABLES**

* 1. Conforme a lo establecido en la **Sección IX. PRODUCTOS / ENTREGABLES** de los Términos de Referencia que como Anexo 1 forman parte del presente Contrato, el **CONSULTOR** deberá presentar en los plazos que correspondan, los siguientes entregables referidos a las actividades desarrolladas que se detallan en la **Sección VII. ACTIVIDADES A DESARROLLAR**:

1. **Entregable Inicial.**

Plan de Trabajo individual actualizado del saldo de actividades pendientes por desarrollar de la consultoría, tomando en cuenta, entre otros, la metodología aprobada para el desarrollo del servicio y un desglose de actividades pendientes por desarrollar (por 360 días calendario) validado con el Especialista de Gestión de Requerimiento de su célula.

1. **Reportes Mensuales. -** Deben contener lo siguiente:

* Detalle de actividades y avances realizados.
* Actas de las reuniones en las que participó, indicando los acuerdos y los compromisos adquiridos.
* Actas u otros documentos que contengan la aceptación del área usuaria responsable, sobre los prototipos (de corresponder por Plan de Trabajo).
* Resumen ejecutivo incluyendo los resultados alcanzados, las razones de los atrasos ocurridos y las lecciones aprendidas.
* Los prototipos de los procesos de negocio, clasificadores y/o catálogos culminados, (de corresponder por Plan de Trabajo) de acuerdo a la siguiente estructura:

a) Diseño de la estructura de formularios.

b) Maqueta de formularios.

c) Prototipos funcionales de interfaz usuaria.

d) Conclusiones y Recomendaciones.

1. **Entregable Final. –** Informe Final del servicio que incluya:

* Consolidado de toda la consultoría.
* Prototipos que le corresponda.
* Cumplimiento de los objetivos de la consultoría.
* Conclusiones y recomendaciones.
  1. Considerando la fecha de inicio del plazo de prestación del servicio estipulado en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta del presente Contrato, y lo establecido en la **Sección IX. PRODUCTOS / ENTREGABLES** de los Términos de Referencia el **CONSULTOR** presentará los productos entregables señalados en el numeral precedente en los siguientes plazos y/o fechas máximas:

|  |  |
| --- | --- |
| **PRODUCTO** | **PLAZO DE PRESENTACIÓN** |
| Entregable Inicial | Hasta los diez (10) días calendario contados a partir del inicio del plazo de prestación del servicio, plazo que vence el \_\_\_\_\_ de diciembre de 2023. |
| Reportes Mensuales | * El plazo máximo para la presentación del primer reporte mensual vence el \_\_\_ de enero de 2023. * Los plazos para la presentación del segundo y siguientes reportes mensuales no deben exceder el día \_\_\_ de cada mes; excepto el último reporte mensual cuya presentación debe ser efectuada a más tardar en la fecha de finalización del plazo de prestación del servicio según se contempla en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta del presente contrato. |
| Entregable Final | A más tardar en la fecha de finalización del plazo de prestación del servicio según se estipula en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta del presente contrato. |

En caso la fecha de presentación máxima de los entregables cayera en un día inhábil, la presentación se efectuará al primer día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo.

El **CONSULTOR** deberá elaborar sus Productos / Entregables de acuerdo a las Instrucciones para la Presentación de Entregables que se consignan en el Anexo 4 que forma parte del presente Contrato.

En caso de incumplimiento en la presentación de un entregable en los plazos establecidos, se aplicará una penalidad diaria, según lo estipulado en la cláusula décima segunda del presente Contrato, por cada día de retraso en la presentación del entregable, la que se computa a partir del día siguiente de la fecha en que se debió presentar el mismo.

Se considerará como no presentado el entregable y por ende no ejecutada la prestación, en el caso el entregable resulte inconsistente e incongruente respecto de los requerimientos exigidos en los Términos de Referencia y el presente Contrato.

* 1. Los Productos Entregables serán presentados a la **UCP** con copia a la **OGIP**, mediante carta dirigida al Coordinador/a General de la **UCP**, a través de la Ventanilla Electrónica del MEF <https://bit.ly/ventanillamef>. También pueden ser presentados en Jr. Lampa N.° 594, Cercado de Lima (Mesa de Partes del MEF).

Los Productos Entregables deberán estar en formato PDF visados y firmados, asimismo deberán adjuntar los documentos en formatos editables (Word, Excel, softwares utilizados y/o el programa que corresponda). Todos los Producto Entregables deberán estar foliados y visados en todas sus páginas.

* 1. El procedimiento para la revisión y conformidad de los entregables se detalla en la **sección XII. CONFORMIDAD DEL PRODUCTO / ENTREGABLE** de los Términos de Referencia que forman parte del presente Contrato.

La conformidad de los Productos Entregables será realizada por el Coordinador/a General de la **UCP**, previo informe emitido por el/la Coordinador/a del Componente 3 del Proyecto con el visto bueno del/a Coordinador/a del Proyectoy la opinión favorable del Especialista de Gestión de Requerimientos que corresponda.

Es obligación del **CONSULTOR** subsanar y/o levantar las observaciones que se le formulen respecto a sus entregables. El plazo para subsanar y/o levantar las observaciones es de cinco (05) días calendario contados a partir de que se le notifiquen las observaciones.

En caso, el **CONSULTOR** exceda el plazo para la subsanación y/o el levantamiento de las observaciones, se le aplicará la penalidad diaria por cada día de retraso en la presentación del entregable subsanado según lo estipulado en la cláusula decima segunda del presente Contrato.

Asimismo, queda establecido, conforme al inciso 3 de la **sección XII. CONFORMIDAD DEL PRODUCTO / ENTREGABLE** de los Términos de Referencia, que si el **CONSULTOR** no subsana y/o levanta las observaciones, el Producto / Entregable será considerado como no presentado, y se aplicará la penalidad diaria considerando lo establecido en el numeral 12.1 en la cláusula decima segunda del presente Contrato, desde el día siguiente de la fecha en que el **CONSULTOR** debió presentar el Producto / Entregable subsanado.

**CLÁUSULA SEPTIMA: HONORARIOS PROFESIONALES**

* 1. La **OGIP** pagará al **CONSULTOR**, por concepto de honorarios profesionales, por los servicios contratados, como toda retribución, incluidos los impuestos de ley, la suma de S/ 12 000,00 (Doce mil y 00/100 soles). Dicho monto se pagará en dos (02) cuotas de S/ 6 000,00 (Seis mil y 00/100 soles), cada una de ellas correspondiente a los servicios efectivamente prestados por periodos de hasta treinta (30) días calendario, desde la fecha de inicio del servicio según lo contemplado en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta del presente contrato.

Cada uno de los pagos serán efectuados previa presentación de los reportes mensuales que se indican en el inciso b) del numeral 6.1 de la cláusula sexta precedente en concordancia con los Términos de Referencia que como Anexo 1 forma parte del presente Contrato y contando con la conformidad de los aspectos técnicos de la ejecución del servicio otorgada por el/a Coordinador/a General de la **UCP**, previo informe emitido por el/la Coordinador/a del Componente 3 del Proyecto,con el visto bueno del/a Coordinador/a del Proyecto y la opinión favorable del Especialista de Gestión de Requerimientos que corresponda respecto a los reportes del **CONSULTOR**.

Sin perjuicio de lo anterior, para el pago de la primera y última cuota se requerirá que el **CONSULTOR** haya cumplido con presentar respectivamente, el Entregable Inicial y, de corresponder, el Entregable Final que se indican en los incisos a) y c) del numeral 6.1 de la cláusula sexta precedente, los que deben contar con la conformidad otorgada por el/a Coordinador/a General de la **UCP**, previo informe emitido por el/la Coordinador/a del Componente 3 del Proyecto, con el visto bueno del/a Coordinador/a del Proyecto y la opinión favorable del Especialista de Gestión de Requerimientos que corresponda.

Los pagos serán efectuados por la **OGIP** dentro de los quince (15) días calendarios posteriores de recibida la aprobación de los entregables y conformidad del servicio según lo arriba indicado.

* 1. El pago se efectuará mediante abono en la cuenta que corresponde al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N.° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que autoriza el **CONSULTOR** para estos efectos.

Para modificar la cuenta bancaria, el **CONSULTOR** deberá comunicar a la **OGIP** el nuevo CCI por escrito y con una anticipación no menor de siete (7) días calendario a la fecha de pago que se indica en el numeral 7.1 de la presente cláusula.

* 1. La **OGIP** efectuará la retención del impuesto a la renta y de cualquier otra suma dispuesta por ley sobre las rentas de cuarta categoría, siendo de exclusiva responsabilidad del **CONSULTOR** el cumplimiento de las demás obligaciones tributarias relacionadas con el presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: INCOMPATIBILIDADES**

* 1. El **CONSULTOR** no podrá comprometerse y/o participar en actividades incompatibles y/o que generen conflicto de interés con los propósitos de este contrato o que pudieran afectar en alguna forma el cabal cumplimiento de sus Términos de Referencia y obligaciones asumidas.
  2. El **CONSULTOR** deberá evitar cualquier acción o pronunciamiento público que pudiera afectar adversamente los objetivos del Proyecto o de la **OGIP**, en los que se enmarca este Contrato.
  3. En virtud que el **CONSULTOR** debe cumplir con los Requisitos de Elegibilidad y de Integridad, establecidos por el BID para consultores individuales financiados o cofinanciados con sus recursos, se adjunta al presente contrato como parte integrante del mismo el Anexo Nº 2: “Certificado de Elegibilidad y de Integridad” debidamente suscrito por el **CONSULTOR**.

**CLÁUSULA NOVENA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

* 1. Los títulos de propiedad, derechos de autor y derechos de cualquier naturaleza sobre el material producido (planos, dibujos, especificaciones, diseños, informes, otros documentos y programas de computación) bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos, de manera exclusiva, a la **OGIP**.
  2. La información obtenida por el **CONSULTOR** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos o materiales que produzca con relación a los servicios contratados por este documento, tienen carácter confidencial y no pueden ser dados a conocer a terceras personas o divulgada sin autorización expresa y por escrito de la **OGIP**. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA: LUGAR DE SERVICIO, PASAJES Y VIÁTICOS**

* 1. Los servicios del **CONSULTOR** serán prestados en la ciudad de Lima, con sujeción a lo establecido en la sección XVII de los Términos de Referencia que como Anexo1 forman parte del presente Contrato.
  2. La **OGIP** asumirá el costo de los pasajes y gastos que demande la ejecución del servicio fuera de la ciudad de Lima, en los casos que se encuentran determinados en los Términos de Referencia que forman parte del presente Contrato y por necesidades propias del servicio. En estos casos de Comisión de Servicio, los pasajes y viáticos para cubrir dichos gastos serán asignados conforme a la Directiva “Disposiciones para la Autorización de Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional de la Unidad Ejecutora 012 - Oficina General de Inversiones y Proyectos – OGIP”.
  3. El **CONSULTOR** deberá presentar a la **OGIP** la rendición de cuentas por los viáticos otorgados adjuntando la respectiva documentación sustentatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de finalizada la Comisión de Servicio. En caso se modifique la Directiva para la asignación y rendición de pasajes y viáticos, se aplicará los nuevos plazos que se estipulen.
  4. La **OGIP** podrá descontar de los honorarios del **CONSULTOR**, los montos por concepto de viáticos que no haya devuelto según lo establecido en la Directiva de “Disposiciones para la Autorización de Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional de la Unidad Ejecutora 012 - Oficina General de Inversiones y Proyectos – OGIP”.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

* 1. Los derechos y obligaciones del **CONSULTOR** están enmarcados en los términos y condiciones de este Contrato. En consecuencia, el **CONSULTOR** no tendrá derecho a ningún beneficio, pago, subsidio o compensación por parte de la **OGIP**, adicionales a lo expresamente acordado en el presente documento.
  2. Las coberturas de seguro médico, seguro de vida y fondo de pensiones, de ser el caso, son de exclusiva responsabilidad del **CONSULTOR**. Sin perjuicio de lo anterior, la **OGIP** podrá contratar un seguro de accidentes de trabajo y/o de naturaleza similar, si por la necesidad del servicio se requiriese que la **CONSULTORA**, realice actividades que puedan poner en riesgo su integridad física.
  3. El **CONSULTOR** no podrá ceder o subcontratar, parcial o totalmente, el presente contrato o las obligaciones asumidas, sin autorización previa y por escrito de la **OGIP**.

**CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: PENALIDAD POR MORA**

* 1. El incumplimiento por mora se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones de la ejecución del servicio objeto del Contrato, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto del Contrato

La penalidad por mora se aplicará y calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x Monto del Honorario Parcial

(F) x Plazo para el cumplimiento de las obligaciones

Donde F tiene los siguientes valores:

* Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: 0.40.
* Para plazos mayores a sesenta (60) días: 0.25.
  1. Esta penalidad diaria se multiplica por los días de retraso y el resultado es el monto de la mora por los días de atraso en el cumplimiento de las obligaciones, el cual le será descontado del monto a pagarse.

El monto y el plazo se refieren a la prestación que debió ejecutarse y/o entregarse y que fue materia de retraso.

En ese sentido el monto del honorario parcial corresponde al monto de cada cuota a ser pagada al **CONSULTOR** según se indica en el numeral 7.1 de la cláusula séptima de presente Contrato. En el caso de retraso en la presentación del Entregable Inicial, se considerará para efectos de la aplicación de la fórmula 1/3 del monto de la primera cuota.

Asimismo, en el caso de retraso en la presentación de los Reportes Mensuales y del Entregable Final, se considerará para efectos de la formula el plazo de 30 días calendario.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN**

* 1. La **OGIP**,podrá resolver el presente contrato, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento del **CONSULTOR** de las disposiciones del presente Contrato, retraso injustificado y/o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y/o prestaciones en los plazos establecidos en el presente contrato.
2. Por suspensión, abandono total o parcial, o negativa a continuar con la prestación del servicio por parte del **CONSULTOR**, pese a haber sido requerido para ello.
3. Por falta de capacidad técnica del **CONSULTOR** para continuar con la prestación del servicio.
4. Si el monto acumulado de la penalidad por mora alcanzara el diez por ciento (10%) del monto del contrato.
5. Por comprobarse la existencia de prácticas prohibidas corruptivas a las que se refiere la cláusula décima quinta del presente contrato.
6. Por la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley N.° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público (Anexo 6 del presente Contrato). Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.
7. A solicitud debidamente justificada por parte del/a Coordinador/a general de la **UCP**.

Asimismo, la **OGIP** podrá resolver el Contrato de forma unilateral, así como por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan alcanzar o desvirtúe el objeto del contrato, sin pago de indemnización por ningún concepto al **CONSULTOR**.

Para las causales de resolución que se describen en los incisos a), b), c) y d) se requiere opinión previa de la **UCP**.

Para efectos de la resolución del contrato, la **OGIP** notificará al **CONSULTOR** mediante correo electrónico o por escrito al domicilio consignado en el presente contrato, precisando la causal incurrida y, en los casos que proceda, solicitándole la correspondiente subsanación en el plazo máximo de tres (03) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que el **CONSULTOR** hubiera regularizado la situación, o cuando se trate de un incumplimiento no susceptible de subsanación, la **OGIP** procederá a declarar de manera automática la resolución del contrato y a comunicarla directamente por escrito.

13.2 El **CONSULTOR** puede solicitar la terminación anticipada y resolución del Contrato de mutuo acuerdo, en cuyo caso deberá acordar con la **OGIP** los aspectos relaciona­dos con la terminación del Contrato y la presentación de su Entregable Final. En este caso, el **CONSULTOR** se compromete a presentar dicho Entregable a entera satisfacción de la **UCP**, lo que será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho el **CONSULTOR,** incluyendo los pagos que tenga retenidos, desde la fecha que haya planteado la terminación anticipada y resolución del Contrato. Consecuentemente, la **OGIP** a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude al **CONSULTOR** hasta tanto éste presente su Entregable Final y el mismo haya sido aprobado y cuente con la conformidad del Coordinador/a General de la **UCP**. En caso el **CONSULTOR** no cumpla con la presentación de su Entregable Final según lo antes indicado, la **OGIP** dará por resuelto el Contrato por la causal indicada en el inciso a) del numeral 12.1 precedente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor un hecho o situación que esté fuera del control de laspartes, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado. Tales hechos pueden incluir, sin que esta enumeración sea taxativa, acciones del Estado Peruano en su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena.

Las partes no estarán obligados a reparación por daños y perjuicios en caso de incumplimiento de sus obligaciones como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Si se presenta una situación de caso fortuito o fuerza mayor y el **CONSULTOR** no pudiera continuar cumpliendo con sus obligaciones, notificará inmediatamente y por escrito a la **OGIP** sobre dicha situación y sus causas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

Conforme al numeral 5.3 de la cláusula quinta del presente Contrato, el **CONSULTOR** actuará con observancia de los más altos niveles éticos durante el plazo de prestación de servicio y vigencia del Contrato, por lo que no deberá incurrir en prácticas que puedan considerarse como atentatorias de esta disposición. La descripción integral de prácticas prohibidas está prevista en las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID GN-2350-15”, y se detallan en el Anexo 5 que forma parte integrante del presente Contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

El **CONSULTOR** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.

Asimismo, el **CONSULTOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

Además, el **CONSULTOR** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NORMAS APLICABLES**

* 1. El presente contrato se suscribe en el marco de las disposiciones del Contrato de Préstamo N.° 5301/OC-PE, del Decreto Supremo N.° 191-2021-EF, las normas y procedimientos del BID, y los procedimientos administrativos de la **OGIP**.
  2. El presente Contrato se rige por lo que este estipula. Supletoriamente, en lo no previsto, rigen las normas y procedimientos del BID y la legislación aplicable del Perú, en ese orden de prelación.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS Y JURISDICCIÓN**

La **OGIP** y el **CONSULTOR** harán todo lo posible para resolver las controversias que surjan en virtud del contrato o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas informales y agotando todas las instancias.

De no llegarse a un acuerdo, las partes contratantes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES**

Las comunicaciones en el marco del presente contrato se considerarán efectuadas válidamente si se realizan de la siguiente manera:

1. Las comunicaciones al **CONSULTOR** serán notificadas por la **OGIP** en el domicilio y/o correo electrónico señalados en la parte introductoria del presente Contrato.
2. Las comunicaciones a la **OGIP** serán notificadas a través de la Ventanilla Electrónica del MEF <https://bit.ly/ventanillamef>. También pueden ser notificadas en Jr. Lampa N.° 594, Cercado de Lima (Mesa de Parte del MEF).

Las partes se obligan recíprocamente a comunicarse por escrito cualquier cambio de domicilio o variación del correo electrónico anteriormente señalados, con una anticipación no mayor a siete (07) días calendario de producido el cambio. En el caso del cambio de domicilio, este tiene que ser dentro de la ciudad de Lima. De no comunicarse estos cambios, las cumunicaciones se entenderán notificadas en los domicilios y correo electrónicos consignados en la parte introductoria de este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: PARTICIPACIÓN DEL BID**

Queda establecido que el BID no es parte del presente Contrato y que por lo tanto no asumirá responsabilidad alguna con respecto al mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

La **OGIP** y el **CONSULTOR** declaran que no existe ninguna condición o circunstancia que sea incompatible con la celebración del presente contrato.

La **OGIP** y el **CONSULTOR** declaran haber leído íntegramente el presente contrato y conocer su contenido, objeto, alcances y efectos legales, procediendo a suscribirlo en señal de aceptación y conformidad, en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_ (\_\_) días del mes de diciembre de 2023.

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **Raquel Paola Angulo Barrera**  **OGIP** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **CONSULTOR** |